ESCRITURA No. 4505

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

OTORGAN

DR. RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA
SRTA. ANDREA GABRIELA LOPEZ CABRERA
SR. HECTOR ANTONIO LOPEZ CABRERA

CUANTIA USD 400,oo

M.D.M.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de mayo del año dos mil siete, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores DR. RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA,

de estado civil casado, por sus propios derechos; ANDREA GABRIELA LOPEZ CABRERA, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, HECTOR ANTONIO LOPEZ CABRERA, de estado civil soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura como socios fundadores, las siguientes personas: Señor Doctor Ramón Antonio López Cobeña, casado; señorita Andrea Gabriela López Cabrera; y, señor Héctor Antonio López Cabrera, estos dos últimos comparecientes de estado civil solteros, todos ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada del tenor contenido en los Estatutos Sociales que constan a continuación:- SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales:- ARTICULO PRIMERO:- DE LA DENOMINACION.- La Compañía se denominará DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA LTDA. y, durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de

Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Brindar asesoría jurídica, legal y empresarial, así como asistencia, procuración judicial y representación en la defensa de causas judiciales, de mediación y arbitraje en todas sus etapas, a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras; b) Al corretaje inmobiliario en todas sus fases; c) A representar a personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las actividades judiciales, extrajudiciales, administrativas, comerciales, financieras, empresariales, laborales, científicas, deportivas, artísticas y demás actividades humanas en todos los estamentos legales y jurídicos del Estado Ecuatoriano, sean estos de carácter y gestión pública o privada. D).- Compra, venta, comercialización al por mayor y menor, distribución, importación y exportación de productos, y bienes permitidos por las leyes ecuatorianas. E).- Asesorar jurídica , y empresarialmente a las empresas dedicadas a las actividades turísticas en general, prestar servicios de agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo, agencias operadoras de turismo y agencias de viajes internacionales; F).- Asesoría en la adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles en el país o en el exterior, la actividad inmobiliaria en general; así como, realizar la valuación de bienes muebles, inmuebles, empresas, infraestructura comercial, industrial, de servicios y de todo tipo. G).- Actuar de intermediaria y asesora para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales

y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; H).- La Compañía podrá intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. I).- La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o sociedades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. J).- La prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos, jurídicos, financieros sociales, científicos, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacional o extranjeros, especialmente en los campos comercial, comunicacional, inmobiliario, informático, y educativos. K).- Asesorará y realizará estudios contables, tributarios, financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; L).- Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras jurídicas y empresariales, científicas y de cultura en general; - M).- Podrá establecer agencias, sucursales o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las acciones que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes.- Así mismo la Compañía realizará todo tipo de actividades, importaciones o exportaciones, actos o contratos, permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y

que beneficien a la compañía.- Además la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA LTDA., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES ($400,oo) dividido en cuatrocientas (400) PARTICIPACIONES sociales de UN DÓLAR ($1,oo) cada una, las que se suscriben y pagan así::

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO $	PARTICIPACIONES $ 1,oo C/U	CAPITAL PAGADO $
RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA	360	360	360
ANDREA GABRIELA LÓPEZ CABRERA	20	20	20
HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ CABRERA	20	20	20
TOTAL	400	400	400

Los valores pagados en dinero efectivo han sido depositados en una cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se adjunta.- ARTICULO QUINTO:- NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; son transmisibles por herencia y, transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que se conviniera lo contrario en la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO:- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO:- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de Resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO OCTAVO:- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO:- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:- a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente

General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme con la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO:- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por el Gerente General o quien lo subrogue legalmente por nota escrita y enviada a los socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe ser entregada al socio o a un miembro de su familia

o servidumbre. Servirá de constancia del envió de la convocatoria, la firma de recepción por parte de la persona que reciba. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indique en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad de capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarase que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días, si la proposición fuera apoyada por un número de socios que represente la cuarta (1/4) parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiese un término más largo, decidiera la mayoría que presente por lo menos la mitad (1/2) del capital social de los concurrentes. Este

derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que éste designare.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- DEL QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán con mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de

Dra. Mariela Rubio Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
Quito

deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en la Ley de Compañías. Las Actas deberán llevarse a máquina, las hojas debidamente foliadas, escritas al adverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada junta que contendrá la copia del Acta y de los documentos que lo justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiese sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones:- a) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, d) Ejercer las demás que lo confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente

General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Súper vigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar un informe anual y el balance que refleja la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; l) Intervenir en la celebración de actos convenios o contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía: o) Constituir apoderado o procurador para aquellos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; p) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- SUBROGACION.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente

Dra. Marlene Cruz de Costa
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

General, automáticamente le reemplazará el Presidente con todas las atribuciones. Si la ausencia o impedimento de cualquiera de los personeros de la Compañía fuere permanente, la Junta General designará a su reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO:- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. Las utilidades se repartirán los socios en proporción a sus participaciones pagadas, de cada anualidad de sus utilidades líquidas y realizadas, segregará un cinco por ciento (5%) destinado para el fondo de reserva legal, las reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia. En caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponen las Leyes ecuatorianas sobre la materia, en especial a la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA:- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Tenemos las siguientes:- Primera: Nómbrese como Presidente de la Compañía a la Señorita Andrea Gabriela López Cabrera y como Gerente General al señor Doctor Ramón Antonio

0000007

BANCO DEL PACIFICO

No. 261372023

Fecha: Quito, 30 de abril del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAMON ANTONIO LOPEZ COBENA	360,00
ANDREA GABRIELA LOPEZ C.	20,00
HECTOR ANTONIO LOPEZ C.	20,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135704
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ COBENA RAMON ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2007 11:40:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dra. Mariela Pozo Acosta NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

1.- **ASESSEM ASESORES LEGALES & EMPRESARIALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130410435-7
LOPEZ COBEÑA RAMON ANTONIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
18 MAYO 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0305 00605 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343V2222
CASADO KATHIA P CABRERA MENDOZA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
SAMUEL LOPEZ
INDELIRA COBEÑA
QUITO 01/06/2005
01/06/2017
REN 1538436

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130987742-9
LOPEZ CABRERA HECTOR ANTONIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
19 SEPTIEMBRE 1988
REG. CIVIL 008 0375 04122 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4244
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA
KATHIA PATRICIA CABRERA M.
PORTOVIEJO 21/09/2006
21/09/2018
REN 0579027

Dra. Marieta Pozo Acosta
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130987741-1
LOPEZ CABRERA ANDREA GABRIELA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
31 JULIO 1987
REG. CIVIL 005 0375 02859 F
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1987

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA
KATHIA PATRICIA CABRERA M.
QUITO 20/09/2005
20/09/2017
REN 1522342
Pch

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION 2017
089-0018
LOPEZ CABRERA ANDREA GABRIELA
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION 2017
096-0018
LOPEZ CABRERA HECTOR ANTONIO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION 2021
074-0018
LOPEZ COBEÑA RAMON ANTONIO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

López Cobeña; delegándose al Dr. Antonio López Cobeña en su calidad de Abogado a que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía en referencia.- Usted, señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien celebrarlo de manera libre y voluntaria. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Antonio López Cobeña, con matricula profesional número mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA
C.C. 130410435-7

SRTA. ANDREA GABRIELA LOPEZ CABRERA
C.C. 1309877741-1

SR. HECTOR ANTONIO LOPEZ CABRERA
C.C. 1309877742-9

Tarja:

0000009

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARÍA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA, OTORGADA POR DR. RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.IJ.002183 de fecha diez y ocho de Mayo del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha siete de Mayo del año dos mil siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía " DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 28 de Mayo del 2.007.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de mayo del 2.007, bajo el número **1518** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LÓPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. "***, otorgada el 07 de mayo del 2.007, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **908.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24040.**- Quito, a uno de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 17031

Quito,

23 JUL 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL